



**PROYECTO DE LEY N°**

**“LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE COMUNICADORES DEL PERÚ”**

El señor Congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

**FORMULA LEGAL:**

**“LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE COMUNICADORES DEL PERÚ”**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**



La presente ley tiene por objeto crear el Colegio Profesional de Comunicadores del Perú de acuerdo con el Art. 20 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La finalidad de la norma es que los licenciados de la Comunicación sean reconocidos, representados y legitimados como institución autónoma, descentralizada y de derecho público.

**Artículo 3.- Incorporación y Colegiación**

Para incorporarse y ser miembro del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú se requiere haber obtenido el título profesional expedido por las universidades públicas o privadas del país o revalidado conforme a ley en caso de haber sido expedido por una universidad extranjera. Asimismo, la colegiatura es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de licenciado en ciencias de la comunicación o comunicación social.

#### Artículo 4. Autonomía

El Colegio Profesional de Comunicadores del Perú que se crea por la presente Ley será una Institución autónoma con personería jurídica.

#### Artículo 5. Comisión Organizadora

Se creará una Comisión Organizadora del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú, la cual organizará las primeras elecciones para instalar sus primeras autoridades directivas. Además, la Comisión Organizadora se encargará de elaborar el Estatuto y Reglamento para la organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.

La Comisión organizadora estará conformada por: 6 representantes de los Directores de las Facultades o Escuelas Profesionales de Ciencias de la Comunicación y/o Comunicación Social (3 de universidades públicas y 3 de universidades privadas), un representante de licenciados en Ciencias de la Comunicación y/o Comunicación Social por región integrante de alguna asociación u organización o presentados por un colectivo de profesionales de comunicación social de la región, 4 representantes de APEPCOM y 6 representantes de los estudiantes Ciencias de la Comunicación y/o Comunicación Social (3 de universidades nacionales y 3 de universidades públicas) y 2 representantes de APEUCOM.

#### Artículo 6.- Rentas y recursos

Son rentas y recursos del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú:

- Las rentas que producen sus bienes.
- Los ingresos que se generen del desarrollo de sus actividades.
- Los aportes que se apliquen sobre sus miembros.
- Todas aquellas derivadas de sus funciones institucionales.

#### Artículo 7.- Derogatoria

Deróguese todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 2 de junio de 2022

Waldemar Cerrón

SILVANA DEIVE A.

JOSE CERRON ROJAS  
Abogado Perito Libre  
Parlamentario Perú Libre  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

ALEX FIGUEROA R.



ALFREDO PARIONA SINCHE  
Congresista de la República

F. Shebeth

GUARD BELLIDO

Reilly Portales A.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene entre sus antecedentes, los proyectos de Ley No. 6427/2020-CR, 6493/2020-CR y 6568/2020-CR, en los que se propone la "LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE COMUNICADORES DEL PERÚ", los mismos que fueron evaluados y aprobados en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en el periodo anual de sesiones 2020-2021, elevándose el Dictamen a la Presidencia del Congreso el 18 de marzo del 2021, debatiéndose en el Pleno el 15 de abril del 2021, retornando a Comisión.

De acuerdo a la SUNEDU, en 16 regiones del país existe la carrera, facultad o escuela profesional de comunicación social en las cuales existen 132 PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN en universidades públicas y privadas de nuestro país, lo cual representa el 50% de Universidades que cuentan con la Carrera de Comunicación Social <sup>1</sup>:



PROGRAMAS DE PREGRADO DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN			
UNIVERSIDADES DEL PERÚ			
AMAZONAS	1	ANCASH	4
AREQUIPA	4	AYACUCHO	1
CAJAMARCA	3	CALLAO	1
CUSCO	1	JUNÍN	2
LA LIBERTAD (UPN TIENE TRES PROGRAMAS)	7	LAMBAYEQUE	3
LIMA	94	PASCO	1
PIURA	5	PUNO	1
TACNA	2	TUMBES	1
UCAYALI	1		

Fuente: SUNEDU

<sup>1</sup> La investigación "Universidades del Perú con Ciencias de la Comunicación, Comunicación Social y Periodismo" de Rolando Jorge Huamán Maco, Licenciado en Comunicación Social.

Actualmente, la oferta académica de las diferentes universidades del país se pueden encontrar las siguientes denominaciones:

- Ciencias de la comunicación
- Ciencias de la comunicación social
- Comunicación social
- Comunicación para el desarrollo
- Comunicación audiovisual
- Comunicación audiovisual en medios digitales
- Comunicación audiovisual y medios interactivos
- Comunicación y diseño gráfico
- Comunicación y fotografía
- Comunicación audiovisual y cine
- Comunicación e imagen corporativa
- Comunicación y publicidad transmedia
- Comunicación y publicidad
- Comunicación
- Comunicación y marketing



Asimismo, la SUNEDU también precisa que en el año 2020, existen 27,986 profesionales titulados y 56,516 bachilleres en Ciencias de la Comunicación y carreras afines (pre grado) en distintas universidades públicas y privadas del país, beneficiando la norma a más de 84 mil profesionales (al 2020).

Es por ello, que ante el crecimiento de las diversas especialidades de las Ciencias de la Comunicación que ofrecen las universidades del país, la alta demanda por los estudiantes de pregrado y los miles de profesionales que se desempeñan en diversas áreas como: minería, salud, educación, economía, cultura, turismo, entre otros, en instituciones públicas y privadas, se hace importante la creación de un colegio profesional de comunicadores del Perú que los respalde y represente ante la sociedad y que agrupe a los egresados con título profesional de:

- Ciencias de la comunicación
- Ciencias de la comunicación social
- Comunicación social
- Comunicación para el desarrollo
- Comunicación audiovisual
- Ciencias de la comunicación social
- Comunicación audiovisual en medios digitales
- Comunicación audiovisual y medios interactivos
- Comunicación y diseño gráfico
- Comunicación y fotografía
- Comunicación audiovisual y cine

- Comunicación e imagen corporativa
- Comunicación y publicidad transmedia
- Comunicación y publicidad
- Comunicación
- Comunicación y marketing

El artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece: Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Es así, que se reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión, tal como lo establece el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00027-2005-AI/TC del 07/11/2006, (Fundamento Jurídico 4).

Es importante conocer y valorar el perfil profesional del comunicador y su necesidad de pertenencia, los seres humanos después de haber satisfecho sus necesidades fisiológicas y de seguridad, sienten la necesidad de “afiliación o afecto, esto es, las necesidades de pertenencia al grupo y de relación con las demás personas ...”.<sup>2</sup>

Por lo expuesto, la necesidad de la creación de un colegio profesional sería un gran respaldo para valorar la carrera y el reconocimiento en la sociedad. Además, la pertenencia a un colegio profesional procura<sup>3</sup>:

- 
- Regular y fiscalizar el ejercicio profesional de la comunicación profesional a través de un código de ética.
  - Impulsar el estudio, elaboración y promulgación de leyes que permitan el mejor ejercicio de las profesiones de sus agremiados.
  - Defender a sus afiliados ante agresiones de carácter profesional, moral y/o social que eventualmente puedan sufrir.
  - Proponer la normalización de la profesión y aplicar la ley a aquellos que usurpen las funciones del comunicador, de esta forma obligar a las empresas la contratación solo del personal colegiado.
  - Aplicar los instrumentos legales para cerciorarse que ejerzan la profesión los comunicadores formados en las aulas universitarias y se sancione a los que usurpen esta función.
  - Representar y defender los intereses legales y jurídicos y garantizar el derecho de los colegiados a una remuneración justa.

<sup>2</sup> Palomo M. (2014). Liderazgo y motivación de equipos de trabajo. España, ESIC Editorial.

<sup>3</sup> Mendivez E. (2016). Consolidación del ejercicio profesional en comunicación: necesidad de la creación del colegio profesional. Tesis para obtener el grado académico de doctor en Comunicación Social.

- Promover el ejercicio responsable de los profesionales y establecer parámetros de calidad en la prestación de los servicios profesionales.
- Promover el reconocimiento del comunicador en la sociedad, empresas, entidades e instituciones.
- Apoyar, promover y estimular la cultura, la identidad y toda actividad que ayude a superar al país.
- Promover y desarrollar áreas de crecimiento económico y de inserción profesional en el mercado laboral.
- Promover la capacitación permanente de los colegiados, mediante el establecimiento de alianzas y convenios con las universidades.
- Fomentar encuentros profesionales e intercambio entre las diversas ramas de la comunicación y otras ramas interdisciplinarias.
- Cooperar con las universidades y centros de educación superior en el desarrollo de la profesionalización de la comunicación.

### 1. Conceptualización de la carrera de Ciencias de la Comunicación



De Fleur (1986)<sup>4</sup> considera a las ciencias de la comunicación como aquellas disciplinas de las ciencias sociales que estudian la esencia de los procesos de comunicación como fenómenos en sí mismos, los medios que se emplean en el conjunto semiótico que construyen, generando sus propios métodos de estudios y herramientas analíticas.

Las universidades que ofertan las carreras de ciencias de la comunicación y su diversidad coinciden en que se encuentra dentro de la rama de las humanidades, siendo esta multidisciplinaria y formando profesionales competentes para desarrollar cambios sociales, a través de la investigación y estrategias comunicativas en favor de una institución y/o sociedad.

### 2. Perfil del comunicador

Según Mendivez (2016)<sup>5</sup>, el profesional en ciencias de la comunicación está preparado para:

<sup>4</sup> De Fleur, M. (1986). Teoría de la comunicación de masas. España, Paidós.

<sup>5</sup> Mendivez E. (2016) Consolidación del ejercicio profesional en comunicación: necesidad de la creación del colegio profesional. Tesis para obtener el grado académico de doctor en Comunicación Social.

- Planificar y desarrollar procesos para la producción de discursos.
- Construir una actitud crítica ciudadana y una visión plural de los grupos sociales, en base a la libre iniciativa y trabajo en equipo, respetando los principios éticos.
- Elaborar estrategias, materiales en campañas publicitarias, para medios audiovisuales, digitales y alternativos, desarrollando su inventiva, trabajo colectivo a presión, respetando los principios éticos con el fin de mostrar la idoneidad de productos y/o servicios útiles a los distintos grupos sociales.
- Planificar, desarrollar y evaluar planes de comunicación organizacional y corporativa para optimizar la producción y productividad de las empresas, promoviendo su responsabilidad social y respetando la normatividad de las organizaciones, de manera crítica y creativa.
- Diseñar y ejecutar propuestas comunicacionales alternativas, para generar cambios sociales e integradores, con apertura y tolerancia hacia los diversos actores sociales, promoviendo la conciliación.
- Producir discursos dentro de la especialidad de la comunicación audiovisual y empresas para mostrar y sensibilizar respecto a situaciones sociales del sector público y privado, con originalidad e innovación.



Desarrollar investigación científica sobre temas comunicacionales con el fin de propiciar un encuentro de soluciones a problemas del área y superar deficiencias encontradas, con un enfoque académico-científico de manera creativa, considerando a los actores sociales y al contexto pertinentes.

- Diseñar e implementar planes y proyectos de fortalecimiento de capacidades en diversas temáticas sociales, económicas, políticas, ambientales, culturales.
- Gestionar espacios de diálogo y alianzas interinstitucionales para el desarrollo territorial. Así como, gestionar conflictos sociales en diferentes ámbitos.
- Planificar y ejecutar proyectos de comunicación participativa con enfoque intercultural, género, intergeneracional y cambio climático.
- Transformar información técnica en mensajes, diseños y piezas

comunicaciones comprensibles, accesibles y disponibles a diversos públicos objetivos en un ámbito de intervención.

### 3. Ámbito laboral del profesional de ciencias de la comunicación

- Instituciones públicas
- Instituciones privadas
- Organizaciones No Gubernamentales
- Agencias cooperantes
- Agencias de marketing audiovisual y comunicación.
- Agencias de comunicación, marketing, diseño y publicidad
- Agencias digitales y audiovisuales
- Freelance o profesional independiente
- Industria cinematográfica
- Academia

### 4. Naturaleza jurídica de los colegios profesionales en el Perú

El primer punto de análisis corresponde a la naturaleza jurídica de los colegios profesionales. Desde que nuestra Carta Magna les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones.



Los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como, instituciones autónomas de derecho público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una Ley.

Este es un criterio que el Tribunal Constitucional a determinado con anterioridad (Exp.N°0045-2004-AI/TC, fundamento 6), al señalar que: “Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes, (...) mediante ley formal, crear personas jurídicas de derecho público interno”.

La Constitución Política de 1993, en su artículo 20, señala que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Esta previsión constitucional fue analizada por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 0027-2005-PI/TC que desarrolla cuestiones importantes, como la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, su autonomía y la colegiación.

La determinación, por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, permite identificar algunas consecuencias

importantes, de acuerdo con la doctrina que se ha pronunciado sobre la materia. Desde que tienen acogida constitucional, no pueden ser considerados como una figura ajena -menos aún contraria, a las previsiones constitucionales, por lo que su pervivencia o la eventual creación de nuevos colegios no podrá tacharse, prima facie, de inconstitucional. Ciertamente, la Constitución no exige la existencia ineludible de estas formas de organización profesional, pero si les concede cobertura cuando el legislador opta por su creación. Los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional.

## 5. Autonomía de los colegios profesionales

La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante, como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía, que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales, se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna de su autonomía económica para determinar sus ingresos propios y su destino, y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía, de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que su actuación se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional.



## 6. Determinación de la colegiación

La Constitución ha delegado en el legislador la potestad para determinar aquellos supuestos en los cuales la colegiación será obligatoria. Esto supone que la colegiación, ya sea obligatoria o facultativa, tiene una vinculación muy estrecha con el ejercicio profesional.

Sobre este extremo, la Constitución prescribe únicamente que: *La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.*

Con esto, se advierte que no ha optado por la obligatoriedad de la colegiación en todos los casos, sino que ha delegado en el legislador la potestad para establecer, mediante ley, los supuestos en los cuales será obligatoria, siendo así, el legislador puede determinar aquellas carreras profesionales en que la colegiación es *conditio sine qua non* para el ejercicio regular de una profesión.

Sin embargo, tal decisión no puede estar al margen de los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que la Constitución reconoce; es decir, si la obligatoriedad de la colegiación, para el ejercicio de determinadas profesiones, supone una restricción del libre ejercicio de la profesión, tal obligatoriedad debe ser objetivamente justificada por el legislador, considerando fines constitucionales como:

- a) La ordenación del ejercicio de las profesiones.
- b) Que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional.
- c) La mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados.
- d) La defensa de los intereses profesionales no particulares, de los colegiados.

## 7. Justificación e importancia de la propuesta

En suma, no debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional, pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado.

- **Función constitucional de los colegios profesionales en la vigencia del principio de supremacía de la Constitución**

De conformidad con la Constitución (artículo 203°, inciso 7) y el Código Procesal Constitucional (artículos 98° y 99°) los ha facultado para la

interposición de demandas de inconstitucionalidad en materias de su especialidad.

Esto, por un lado, significa que los colegios profesionales, si bien tienen legitimidad para interponer demandas de inconstitucionalidad, no pueden cuestionar cualquier tipo de leyes, sino aquellas circunscritas a su ámbito de conocimiento; y, por otro, que esta legitimidad no puede servir de instrumento para viabilizar, soterradamente, intereses particulares, sino más bien accionar en cautela de intereses generales o que atañen a la sociedad en su conjunto.

Por consiguiente, la Constitución no se limita únicamente a reconocer constitucionalmente a los colegios profesionales, sino que les otorga importantes funciones para el adecuado ejercicio profesional.

Finalmente, debemos mencionar que esta propuesta de creación del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú recoge las conclusiones de la ASOCIACIÓN PERUANA DE PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN – APEPCOM, que nace de una iniciativa conjunta entre las diferentes asociaciones, organizaciones, redes y grupos de comunicadores a nivel nacional, liderada por la Asociación de Licenciados de Ciencias de la Comunicación de La Libertad. Estas organizaciones de distintos departamentos del país, desde 1999 impulsan acciones para integrar y representar a los profesionales de la comunicación, quienes cumplen una función estratégica en nuestra sociedad.



### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa no irrogará gastos al erario nacional, dado que los gastos económicos para la constitución del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú serán por cuenta de sus agremiados, a través de sus aportes, con las donaciones y/o convenios que suscriban.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho

Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso, 002-2022-CR publicada el 23 de octubre del 2021, se vincula con el punto 1: Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.



## EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica norma legal alguna de nuestro ordenamiento jurídico. El efecto de su aprobación es la creación de una nueva ley que crea el Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.